

INFORME 18/2026, DE 23 DE JULIO, SOBRE LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) POR LAS INTEGRANTES DE UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE).

I.- ANTECEDENTES

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda solicita informe a esta Comisión Consultiva en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, por parte de esta Secretaría General Técnica se realiza la siguiente consulta en relación con la cumplimentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), Partes II.A.c, II.A.d y IV.α, habida cuenta de que las instrucciones emitidas por distintas Administraciones para su cumplimentación han sido dispares.

El núcleo de la presente consulta radica en determinar si las declaraciones contenidas en el DEUC deben interpretarse desde una perspectiva individual de cada operador económico que participa en la licitación o desde una perspectiva conjunta de la unión temporal de empresas (UTE) en la que eventualmente se integra. Esta cuestión resulta especialmente relevante en aquellos supuestos en los que la clasificación o solvencia exigida no es poseída individualmente por una de las empresas integrantes de la UTE, sino alcanzada únicamente mediante la acumulación de capacidades del conjunto de sus miembros. A partir de esta premisa, procede analizar la regulación jurídica del DEUC y la configuración que el Derecho de la Unión Europea y el ordenamiento interno atribuyen a esta declaración responsable, a fin de determinar si su contenido debe reflejar exclusivamente la situación propia de la empresa que lo suscribe.

1. Regulación jurídica sobre el DEUC.

El DEUC se regula en el Derecho de la Unión Europea y en el ordenamiento interno como una declaración responsable normalizada que sustituye inicialmente la aportación de documentos acreditativos.

El artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE establece que los poderes adjudicadores aceptarán el DEUC como prueba preliminar en sustitución de los certificados expedidos por autoridades públicas o terceros, constituyendo “una declaración actualizada del interesado, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros que confirmen que el operador económico en cuestión cumple las condiciones” exigidas.

En este contexto, el artículo 63 de la Directiva 2014/24/UE regula el recurso a las capacidades de otras entidades, disponiendo que “un operador económico podrá, cuando proceda y en relación con un contrato determinado, recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas”.

El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, establece el formulario normalizado del DEUC. Dicho Reglamento dispone que el DEUC es una declaración del operador económico sobre el cumplimiento de los criterios de exclusión y selección, y prevé expresamente en la Parte IV la posibilidad de que el poder adjudicador permita una indicación global relativa a todos los criterios de selección.

El DEUC consta de las siguientes partes y secciones:

- Parte I. Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora*
- Parte II. Información sobre el operador económico*



A: Información sobre el operador económico

(...)

c) Indique las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial:

d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos?

(...)

B: Información sobre los representantes del operador económico

C: Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades

D: Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico

— Parte III. Criterios de exclusión: (...)

— Parte IV. Criterios de selección:

— : Indicación global relativa a α todos los criterios de selección

— A: Idoneidad

— B: Solvencia económica y financiera

— C: Capacidad técnica y profesional

— D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental

— Parte V. Reducción del número de candidatos cualificados

— Parte VI. Declaraciones finales

Concretamente, la consulta versa sobre la respuesta que ha de darse a las Partes II.A.c, II.A.d y IV.α, cuando una empresa integrante de una UTE no posea individualmente la clasificación exigida en el contrato y dicha clasificación sea obligatoria.

En el Anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 se regulan las Instrucciones para la cumplimentación del DEUC. En relación con la capacidad de cada operador económico participante en un procedimiento de contratación para cumplir los criterios de selección, se indica lo siguiente:

“Un operador económico que participe por su cuenta y que no recurra a la capacidad de otras entidades para cumplir los criterios de selección deberá cumplimentar un solo DEUC.

Un operador económico que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá garantizar que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora reciban su propio DEUC junto con otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente (14), por cada una de las entidades de que se trate.

Por último, cuando grupos de operadores económicos, incluidas asociaciones temporales, participen conjuntamente en el procedimiento de contratación, deberá presentarse un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V, por cada operador económico participante.”

En el Derecho interno, los artículos 140 y 141 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establecen que las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario normalizado del DEUC, mediante la cual el licitador manifiesta que cumple las condiciones de aptitud exigidas:

Artículo 140. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.



1. En relación con la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, se observarán las reglas establecidas a continuación:

a) Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo siguiente, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente: (...)

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente. (...)

c) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del presente artículo. (...).

Artículo 141. Declaración responsable y otra documentación.

“1. Los órganos de contratación incluirán en el pliego, junto con la exigencia de declaración responsable, el modelo al que deberá ajustarse la misma. El modelo que recoja el pliego seguirá el formulario de documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado 4 del artículo 159.

2. En los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior.

Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija”.

Por último, ha de tenerse en cuenta que los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de la Junta de Andalucía prevén que “Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante”. De ello se infiere que la información declarada es individual.

En conclusión, de conformidad con los citados preceptos, el DEUC es una declaración responsable del operador económico que debe presentarse y cumplimentarse de forma individual por cada empresa participante en la licitación. En consecuencia, las indicaciones contenidas en las Partes II.A.c, II.A.d y IV.α, han de referirse al cumplimiento propio de los criterios de selección por parte del operador que firma el documento, de acuerdo con lo exigido en los pliegos y en el formulario normalizado.

2. Jurisprudencia sobre el carácter individual del DEUC.

Sobre la naturaleza individual del DEUC se pronuncia la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Octava) de 10 de noviembre de 2022 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof 's-Hertogenbosch — Países-Bajos) — Taxi Horn Tours BV / gemeente Weert, gemeente Nederweert, Touringcars VOF, en el sentido de declarar que, cuando una empresa recurre a las capacidades de otras entidades, no solo debe presentar su propio DEUC, sino también el de todos los socios a cuyas capacidades tenga intención de recurrir:

“El artículo 59, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, en relación con los artículos 2, apartado 1, punto 10, y 63 de esta Directiva, así como con el anexo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del



documento europeo único de contratación, debe interpretarse en el sentido de que, una empresa común que, sin ser persona jurídica, adopta la forma de una sociedad regida por la normativa nacional de un Estado miembro, que está inscrita en el Registro Mercantil de este, que puede haber sido constituida tanto de manera temporal como permanente y en la que todos sus socios operan en el mismo mercado que ella y son solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones que ella ha contraído, debe presentar al poder adjudicador únicamente su propio documento europeo único de contratación (DEUC) cuando pretenda participar por su cuenta en un procedimiento de adjudicación de un contrato público o presentar una oferta si demuestra que puede ejecutar el contrato de que se trata utilizando solamente sus propios medios personales y materiales. Si, en cambio, para la ejecución de un contrato público, esa empresa común estima que debe recurrir a medios propios de algunos socios, hay que considerar que ha recurrido a las capacidades de otras entidades, en el sentido del artículo 63 de la Directiva 2014/24, y entonces no solo debe presentar su propio DEUC, sino también el de todos los socios a cuyas capacidades tenga intención de recurrir”.

3. Contradicciones existentes en las instrucciones emitidas por las distintas Administraciones.

De la consulta de diversas instrucciones o aclaraciones publicadas en el perfil de contratante se aprecia la existencia de criterios dispares en las de esta Consejería respecto a las de otras Administraciones sobre la cumplimentación de las Partes II.A.c, II.A.d y IV.α, del DEUC por empresas que concurren en UTE, especialmente en cuanto a si la declaración debe atender al cumplimiento individual del operador económico o al de la UTE en su conjunto.

Esta cuestión es la que genera un mayor número de requerimientos de subsanación del DEUC por parte de la mesa de contratación.

En los siguientes ejemplos se observa dicha contradicción:

• **Ministerio de Fomento:** el Ministerio de Fomento indica para la cumplimentación del DEUC que, en el caso de las empresas integrantes de una UTE, éstas deberán contestar afirmativamente a la Parte IV: α) cuando la UTE en su conjunto alcance las condiciones de solvencia exigidas en el PCAP:

“Parte IV: Criterios de selección (...) En el caso de las empresas integrantes de una UTE, éstas deberán contestar afirmativamente a la pregunta anterior cuando la UTE en su conjunto alcance las condiciones de solvencia exigidas en el PCAP”.

• **Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (actualmente Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias), junto a la Consejería de Economía, Hacienda, y Fondos Europeos (actualmente Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social):** las citadas Consejerías indican que, en el caso de las empresas integrantes de una UTE, estas deberán contestar afirmativamente la Parte IV: α) cuando la UTE en su conjunto alcance las condiciones de solvencia exigidas en el PCAP:

“Parte IV: Criterios de selección.

“α) Indicación global relativa a todos α los criterios de selección

Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que: Cumple todos los criterios de selección requeridos”.

La licitadora tiene las siguientes opciones:

- Se marcará Sí, si por si sola cumple con condiciones de solvencia exigidas en el PCAP.

- Se marcará NO, si recurre a un tercero para cumplir con las condiciones de solvencia exigidas en el PCAP. Por otro lado, en el DEUC del tercero, se marcará Sí en esta pregunta.

- En el caso de las empresas integrantes de una UTE, estas deberán contestar afirmativamente cuando la UTE en su conjunto alcance las condiciones de solvencia exigidas en el PCAP”.



• Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Dirección General de Infraestructuras del Agua:

“ACLARACIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DEUC EN CASO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (UTE)

**Parte IV. Apto a): Cada una de las empresas integrantes en la UTE deberán declarar que Sí cumplen todos los criterios de selección requeridos, en su caso, aún cuando requiera de la participación de otros integrantes de la UTE para cumplir con los requisitos de solvencia.”*

• Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda: *en el documento aclaratorio elaborado por el Servicio de Contratación para la cumplimentación del DEUC, basado en el criterio que sigue la mesa de contratación de la Consejería, se indica lo siguiente, en relación con las Partes II.A.c, II.A.d y IV.α, cuando una empresa integrante de una UTE no posea individualmente la clasificación exigida en el contrato y dicha clasificación sea obligatoria:*

“Parte II: Información sobre el operador económico

A: Información sobre el operador económico

(...)

c) Indique las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial: En el caso de las empresas integrantes de una UTE, cada empresa ha de cumplimentar este apartado indicando la clasificación individual con que la misma concurre a la licitación.

d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos? En el caso de las empresas integrantes de una UTE, si de conformidad con lo indicado en el apartado II.A.c, la empresa no posee individualmente la clasificación exigida en el contrato, la respuesta a este apartado ha de ser NO.

(...)

Parte IV: Criterios de selección.

α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección

• Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que: Cumple todos los criterios de selección requeridos: La licitadora tiene las siguientes opciones:

→Se marcará Sí, si por sí sola cumple con condiciones de solvencia exigidas en el PCAP.

→Se marcará NO, si recurre a un tercero para cumplir con las condiciones de solvencia exigidas en el PCAP. Por otro lado, en el DEUC del tercero, se marcará Sí en esta pregunta.

→En el caso de las empresas integrantes de una UTE, si de conformidad con lo indicado en el apartado II.A.c la empresa no posee individualmente la clasificación exigida en el contrato, la respuesta a la pregunta de este apartado “Cumple todos los requisitos de selección exigidos” ha de ser NO en el caso de contratos en los que la clasificación sea obligatoria.”

4. Consulta que se plantea.

En virtud de lo expuesto, se solicita aclaración sobre el criterio que debe prevalecer para cumplimentar las Partes II.A.c, II.A.d y IV.α, del DEUC por parte de las empresas integrantes de una UTE.

En concreto, la cuestión es determinar si, cuando una empresa integrante de una UTE no posee individualmente la clasificación exigida en el contrato y esta es obligatoria, puede declarar que cumple todos los criterios de selección considerando la capacidad conjunta de la UTE, o si la declaración debe reflejar exclusivamente el cumplimiento individual de cada empresa.

5. Documentación adjunta



Se acompañan los documentos relativos a las instrucciones o aclaraciones emitidas por otras Consejerías o Ministerios:

- *Instrucciones del Ministerio de Fomento.*
- *Instrucciones de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (actualmente Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias), junto a la Consejería de Economía, Hacienda, y Fondos Europeos (actualmente Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social).*
- *Instrucciones de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.*
- *Documento de consulta de 24 de julio de 2025 que contiene las instrucciones de la Consejería competente en Agricultura y las facilitadas por la Consejería de Fomento”.*

II.- INFORME

1.- Previamente al examen de fondo de las cuestiones suscitadas conviene tener presente que, en relación con el contenido de los informes, de acuerdo con el criterio reiteradamente sentado, a la Comisión Consultiva de Contratación Pública no le corresponde informar expedientes en concreto, salvo los supuestos específicos a que se refiere el artículo 2 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de este órgano consultivo.

Por tanto, los informes que se soliciten habrán de recaer sobre cuestiones que se susciten en relación con la interpretación general de las normas en materia de contratación pública.

Al respecto cabe señalar que en la consulta se plantea una cuestión referida a la forma de cumplimentar, por parte de las empresas integrantes de una UTE, determinados apartados del documento europeo único de contratación (en adelante, DEUC) al que se remiten los artículos 140 y 141 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Al ser ésta una cuestión que sí reviste carácter de generalidad permite un pronunciamiento de esta Comisión Consultiva de Contratación Pública.

2.- La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, introdujo, como medida de simplificación, un documento único para la contratación en la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo, del tipo declaración responsable, que contiene cierta información relevante de las personas licitadoras y otros operadores económicos que intervienen en la contratación y evita la presentación de certificados y otros documentos acreditativos del cumplimiento de los criterios de exclusión y de selección, tanto de las personas que concurren en la licitación como de entidades de cuya capacidad dependen aquéllas, y ello sin perjuicio de que el poder adjudicador pueda requerir la documentación complementaria que considere para la correcta ejecución del procedimiento (considerando 84 de la Directiva). Se trata de una declaración formal sobre la base de un formulario que se acepta como “prueba preliminar” del cumplimiento de requisitos y se presenta junto a las ofertas o solicitudes de participación por quienes concurren a la licitación (artículo 59 de la Directiva).

De la descripción anterior, así como de la regulación comunitaria y de la LCSP que la transpone a nuestro ordenamiento jurídico interno, pueden extraerse unos elementos característicos del DEUC, a saber:

- Se trata de una **medida de simplificación y reducción de cargas administrativas**, de manera que se configura el documento como “*formulario uniforme*”, según determina el artículo 59.2 de la Directiva, y se establece como formulario normalizado por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la



Comisión, de 5 de enero de 2016. Asimismo, se facilitan por parte de la Comisión Europea unas herramientas electrónicas para su confección por los órganos de contratación y su cumplimentación por las personas licitadoras y otros operadores económicos.

Por lo cual, quienes vayan a participar en un procedimiento de adjudicación de un contrato público del ámbito de la Directiva habrán de ceñirse al formulario establecido y el órgano de contratación deberá aceptar este medio de prueba de forma preliminar, sin perjuicio de que puedan pedirse en cualquier fase del proceso los documentos justificativos necesarios para garantizar el buen desarrollo del mismo (artículo 140.3 LCSP).

- Tiene la naturaleza de una **declaración responsable** (artículo 140.1.a LCSP), en el sentido que para nuestro derecho interno se regula en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con las consecuencias, en caso de falsedad, de la declaración de incursión en causa de prohibición de contratar (artículo 71.1.e de la LCSP) y exclusión del procedimiento, además de otras responsabilidades que pudieran corresponder en otros ámbitos, como el penal.

De esta forma, será en la fase de adjudicación del contrato, una vez determinada la persona licitadora que se propone como adjudicataria, cuando ésta debe presentar la documentación acreditativa de lo declarado responsablemente a la que no pueda acceder el órgano de contratación (considerando 84, párrafo segundo, y artículo 59.5 de la Directiva, y artículo 150.2 de la LCSP).

- Respecto al **contenido** del DEUC, a la vista de los artículos 59.1 de la Directiva y 140.1 de la LCSP y del texto del propio formulario, se pueden extraer los siguientes bloques:
 - a) Declaraciones sobre la persona licitadora, su representación y, en su caso, sobre las entidades en cuya capacidad se basa la licitadora y subcontratistas, junto a sus circunstancias de capacidad y representación.
 - b) Declaraciones de no incursión en motivos de exclusión y prohibiciones de contratar.
 - c) Declaraciones sobre el cumplimiento de “criterios de selección”, entendiendo por tales, conforme al artículo 58 de la Directiva y el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, criterios de idoneidad del tipo habilitación profesional o empresarial (sección A), criterios de solvencia económica, financiera (sección B), técnica y profesional (sección C), con inclusión de los relativos al cumplimiento de normas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental (sección D).
 - d) Declaraciones sobre el cumplimiento de las normas y criterios objetivos que se hayan establecido con el fin de limitar el número de candidatos cualificados a los que se invite a participar, para los procedimientos restringidos, licitación con negociación, diálogo competitivo y asociación para la innovación.
 - e) Información necesaria para que el poder adjudicador pueda obtener los documentos justificativos directamente accediendo a una base de datos, como la dirección de internet de la base de datos, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento.
- En cuanto a la **configuración del DEUC** por parte del órgano de contratación, ha de hacerse alusión a la posibilidad que establece en las instrucciones del anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de que la Parte IV relativa a los criterios de selección pueda contestarse por el operador económico de forma **extensa**, facilitando la información más detallada que se pide sobre el cumplimiento de los criterios y la forma de consultar esa información (cumplimentando las secciones A, B, C y D del DEUC), o de forma **abreviada**, mediante una “indicación global relativa a todos los



criterios de selección”, de manera que se puede “limitar la información requerida sobre los criterios de selección a una sola pregunta, a saber, si los operadores económicos cumplen o no todos los criterios de selección necesarios” (cumplimentando la sección ‘α’ del DEUC).

3.- Entrando a dar contestación a la consulta planteada, debe analizarse la **forma de cumplimentación del DEUC** cuando las empresas concurren agrupadas en una unión temporal de empresas (en adelante, UTE). En términos de la consulta: *“la cuestión es determinar si, cuando una empresa integrante de una UTE no posee individualmente la clasificación exigida en el contrato y esta es obligatoria, puede declarar que cumple todos los criterios de selección considerando la capacidad conjunta de la UTE, o si la declaración debe reflejar exclusivamente el cumplimiento individual de cada empresa”*.

El órgano consultante concreta esta cuestión general en el supuesto de una empresa integrante de una UTE que no posee individualmente la clasificación exigida pero sí la alcanza al acumularla con otra u otras empresas con las que se presenta, y se pregunta si aquella empresa puede declarar que cumple todos los criterios de selección considerando la capacidad conjunta de la UTE, o si la declaración debe reflejar exclusivamente el cumplimiento individual de cada empresa.

Para responder a la consulta formulada hay que partir de una premisa que se extrae con claridad de la regulación europea del DEUC: las declaraciones contenidas en el DEUC tienen un carácter individual, en cuanto que deben ser realizadas por cada operador económico o empresa que participe en la licitación, bien se presente de forma independiente, bien se presente con otras empresas en UTE, no pudiendo suscribirse un DEUC conjunto para la UTE.

Lo anterior se deriva de la Directiva 2014/24/UE, en particular del contenido de su artículo 59 que le da al DEUC el carácter de declaración responsable individual, y se regula de forma expresa en las instrucciones facilitadas para la comprobación del DEUC en el anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, el cual contempla expresamente los casos en los que la empresa se presente sola, integre su solvencia con la capacidad de otra o se presente en grupo con otra u otras operadoras (en UTE) y concluye en la necesidad de que cada entidad operadora presente su propio “*DEUC separado*”.

Esta cuestión preliminar sobre el carácter individual del DEUC también se puede extraer de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en concreto de la sentencia (Sala Octava) de 10 de noviembre de 2022, asunto C-631/21, (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof 's-Hertogenbosch — Países-Bajos) Taxi Horn Tours BV/gemeente Weert, gemeente Nederweert, Touringcars VOF, también citada en el escrito de consulta. En este pronunciamiento el Tribunal ratifica la necesidad de que el operador económico no sólo presente su propio DEUC sino también el de sus socios cuando recurra a las capacidades de estos, tengan la relación que tengan entre unos y otros.

A partir del carácter individual del DEUC, surge la cuestión acerca del **alcance** que tienen las declaraciones responsables que cada operadora económica efectúa en el documento cuando se presenta a la licitación en UTE, y en concreto, si, cuando una empresa integrante de una UTE no posee individualmente la clasificación exigida en el contrato y esta es obligatoria, puede declarar que cumple todos los criterios de selección considerando la capacidad conjunta de la UTE, o si la declaración debe reflejar exclusivamente el cumplimiento individual de cada empresa y así manifestar que no cumple con todos los criterios de selección.

Para dar respuesta a lo anterior, debe acudir a la literalidad del DEUC, en cuya **Parte II** de “Información sobre el operador económico”, sección A, se formula la siguiente pregunta sobre si la empresa que cumplimenta el DEUC se presenta con otra u otras y, en su caso, ciertos datos de la agrupación de entidades, incidiendo que cada empresa agrupada debe presentar un documento individual:

¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?



☐ Sí

☐ No

• Asegúrese de que los demás interesados presentan un formulario DEUC separado.

a) Indique la función del operador económico dentro del grupo (responsable principal, responsable de cometidos específicos, etc.):

-

b) Identifique a los demás operadores económicos que participan en el procedimiento de contratación conjuntamente:

-

c) En su caso, nombre del grupo participante:

-

Si bien la Directiva 2014/24/UE habla de “agrupaciones de operadores económicos” en su artículo 19.2, “incluidas las asociaciones temporales”, en nuestro derecho interno habría que entender que la figura que se encuadra en esta categoría son las uniones temporales de empresas, que se regulan en el artículo 69 de la LCSP. Por tanto, las empresas que se presenten en UTE deberán cumplimentar los datos del DEUC que se piden en las preguntas trascritas, cada una en su propio documento.

Hay que referirse, asimismo, a la **Parte IV** del DEUC relativa al cumplimiento de los criterios de selección, la cual, como se indicó anteriormente, debe cumplimentarse en función de la configuración que haya hecho el órgano de contratación en los pliegos que rigen la licitación, bien de forma extensa (secciones A a la D) o bien de manera abreviada mediante una indicación global acerca del cumplimiento conjunto de todos los criterios (sección ‘α’), que es a la que parece referirse la consulta realizada, y que se transcribe a continuación:

Respecto a los criterios de selección, el operador económico declara que:

Cumple todos los criterios de selección requeridos

Indique la respuesta

☐ Sí

☐ No

Finalmente hay que hacer alusión a la **Parte VI** sobre “Declaraciones finales” con la que se cierra la declaración y se manifiesta de forma responsable la veracidad de la información facilitada, además de declarar que se podrán aportar los certificados y pruebas documentales que correspondan:

El o los abajo firmantes declaran formalmente que la información comunicada en las partes II – V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El o los abajo firmantes declaran formalmente que podrán aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se les soliciten, salvo en caso de que:

(...)



La consulta formulada por la Consejería de Fomento se refiere al supuesto en el que **el órgano de contratación opta por la parte IV, sección ‘α’ (versión corta)** en lugar de las secciones A a D de la parte IV (versión extensa). En este supuesto, la contestación global de “Sí” cumple requiere una interpretación sistemática del DEUC, en el sentido de que lo que se declara en conjunto como cumplimiento de los criterios de selección ha de entenderse que se encuentra condicionado por las declaraciones anteriormente realizadas acerca de cómo se va a concurrir a la licitación, si va a ser en solitario o si va a necesitar constituirse en UTE para alcanzar la solvencia exigida por el pliego o, en su caso, la clasificación requerida.

De esta manera, si la entidad que concurre a la licitación ha contestado que ‘Sí’ a la pregunta de la parte II, sección A, sobre si está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros (UTE), cuando se llegue a la cuestión de la parte IV de si *“Cumple todos los criterios de selección requeridos”*, ha de entenderse que esa satisfacción de los criterios de selección viene determinada por la existencia de otras entidades con las que se presenta en UTE que completan su solvencia o, en su caso, clasificación, tal y como se contestó en primer término al cumplimentarse la parte II del DEUC, y que ya de esta forma sí va a poder cumplir con esos criterios de selección.

Esta interpretación sistemática es consecuente con el sentido de la citada sentencia del TJUE de 10 de noviembre de 2022, nº C-631/21, que en su fundamento 49, aboga por que el DEUC ofrezca al poder adjudicador *“una imagen precisa y fiel”* de la situación de las personas licitadoras y, *“de este modo, el DEUC concreta el objetivo de los artículos 57 y 63 de la Directiva 2014/24, que es permitir al poder adjudicador asegurarse de la integridad y fiabilidad de cada uno de los licitadores y, por tanto, de que no se romperá la relación de confianza con el operador económico de que se trate (véanse, en este sentido, las sentencias de 19 de junio de 2019, Meca, C-41/18, EU:C:2019:507, apartado 29, y de 3 de junio de 2021, Rad Service y otros, C-210/20, EU:C:2021:445, apartado 35)”*.

Por tanto, la cumplimentación del DEUC debe efectuarse desde una perspectiva individual de cada empresa, pero puesta en relación con la forma de presentarse en la licitación y atendiendo al conjunto de la información que se consigna en el mismo, entre la que se encuentra la relativa a la presentación en UTE. El DEUC tiene naturaleza de declaración responsable que trata de abarcar el cumplimiento de todos los requisitos para poder licitar y contratar con la Administración, y su finalidad es la de simplificar y reducir cargas a quienes participan en la licitación, por lo que la declaración debe abarcar todos los extremos que busca que queden justificados en el sobre número 1 evitando cualquier comprobación adicional innecesaria. En consecuencia, es posible que se declare en el DEUC (corto) que “sí” se cumplen todos los criterios de selección considerando la capacidad conjunta de las empresas que conforman la UTE cuando se haya cumplimentado la información sobre la UTE en el documento.

No obstante lo anterior, si una entidad presentase un DEUC con la indicación global de que “no” cumple, por el motivo de no alcanzar la solvencia o clasificación exigida por el pliego por sí misma sino por la acumulación de las características de cada una de las integrantes en la UTE, este debería ser considerado como un vicio subsanable, siempre y cuando la subsanación trate simplemente de clarificar este extremo, es decir, que la entidad cumple con todos los criterios de selección teniendo en cuenta las características acumuladas de todas las entidades que conforman la UTE, expresadas en sus respectivos DEUC, de manera que quede la declaración completa y cerrada.

Esta última apreciación se encuadra dentro de la doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales favorable al carácter subsanable del DEUC, pudiéndose citar, por todas, la Resolución 820/2026, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la que recopila su doctrina acerca del *“principio general de subsanabilidad del DEUC”*, principio *“basado en la premisa de que aquella declaración que se consigne en este y que suponga el reconocimiento de que no se reúnen las condiciones de aptitud para contratar, ha de reputarse errónea, puesto que no puede pensarse que un licitador va a concurrir*



a un procedimiento de licitación, con el coste que ello supone, declarando y reconociendo que no reúne los requisitos para contratar que le sean requeridos”.

4.- Por último, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda introduce la cuestión sobre la forma de cumplimentar la sección A de la parte II respecto a **la inscripción en una lista oficial de operadores económicos autorizados o certificación equivalente, en lo que se refiere a la clasificación** y, en concreto, sobre la cumplimentación de los apartados c) y d) que se transcriben a continuación:

En su caso, ¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente (p. ej., en el marco de un sistema nacional de (pre)clasificación)?

☐ Sí

☐ No

En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, en la versión para los servicios electrónicos de cumplimentación del DEUC, que es la que utilizan las personas licitadoras al rellenar el formulario, aparece la siguiente información y las preguntas siguientes:

- Sírvasse responder a las restantes preguntas de esta sección, a la sección B y, cuando proceda, a la sección C de la presente parte, cumplimente, cuando proceda, la parte V, y, en cualquier caso, cumplimente y firme la parte VI.

a) Indique el número de inscripción o certificación pertinente, si procede:

-

b) Si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, sírvase indicar:

-

c) Indique las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida en la lista oficial:

-

d) ¿Abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos?

☐ Sí

☐ No

En caso de que la respuesta a la pregunta inicial fuera negativa, en la versión para los servicios electrónicos de cumplimentación del DEUC aparece la siguiente información y la pregunta siguiente:

- Consigne, además, la información que falte en la parte IV, secciones A, B, C o D, según proceda, ÚNICAMENTE cuando así lo exijan el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación

e) ¿Podrá el operador económico presentar un certificado con respecto al pago de las cotizaciones a la seguridad social y los impuestos o facilitar información que permita al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora obtenerlo directamente a través de una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse gratuitamente?

☐ Sí



☐ No

Si la documentación pertinente está disponible en formato electrónico, sírvase indicar:

-

Se trata de unas preguntas que tienen como fondo indagar acerca de la inscripción o certificación de inscripción en listas oficiales, como el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ROLECA), con especial alusión a los sistemas de clasificación. Una vez que la operadora económica que licita indica que se encuentra inscrita, se formulan una serie de cuestiones, entre las que estaría la relativa a las referencias en las que se basa la inscripción o certificación y, en su caso, la clasificación obtenida (apartado c) y la que se refiere a si la inscripción o certificación abarca todos los criterios de selección exigidos (apartado d).

Respecto a la primera de las cuestiones (**apartado c**), ésta aparece reflejada en el anexo 2 del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 en un pie de página en el que se dice que: “Las referencias y la clasificación, en su caso, figuran en la certificación”, de manera que a esta pregunta se responderá con datos de la propia certificación en cuanto a las referencias en las que se basa la inscripción y con la consignación de los datos de clasificación, a saber, grupos, subgrupos y categorías en la que se encuadra la persona licitadora para cumplir con el requisito de clasificación exigido en la licitación.

En este sentido, la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, publicada por Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que se encuentra sin efecto desde el día en que entró en vigor la LCSP, interpretaba que en este apartado “La empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría”, en la línea marcada por el Reglamento de ejecución.

Respecto a la segunda de las cuestiones por la que se pregunta (**apartado d**), ésta se refiere a si la inscripción en lista oficial o certificación al respecto cumple con todos los criterios de selección, es decir, si con la consulta de la información inscrita o certificada en el registro oficial es posible acreditar el cumplimiento de todos los criterios de selección, no únicamente la clasificación. Por ello, aunque la persona licitadora cumpla y tenga inscrita la clasificación, pero no consten en la inscripción o certificación que cumple otros criterios de selección que se hubieran establecido en el pliego, como por ejemplo, certificados que acrediten el cumplimiento de normas de garantías de calidad o de gestión medioambiental, en ese caso tendría que responder que “No” abarca la inscripción o certificación todos los criterios de selección exigidos.

En consecuencia, cuando las empresas integrantes de una UTE cumplen por sí solas con los criterios de selección establecidos en los pliegos salvo el de la clasificación, pero sí alcanza dicha clasificación con el concurso de otra u otras empresas con las que se presenta en UTE, cada una de ellas deberá cumplimentar un DEUC en el que se consigne que “sí” cumple con todos los criterios de selección (sección ‘α’ de la parte IV). Además, al cumplimentar el DEUC con la información relativa a la inscripción en lista oficial o certificación equivalente en el marco de un sistema de clasificación nacional (sección A de la parte II), deberá indicar las referencias en las que se basa la inscripción y los datos de clasificación, a saber, grupos, subgrupos y categorías en la que se encuadra la persona licitadora para cumplir con el requisito de clasificación exigido en la licitación (apartado c), y debiendo señalar también si la inscripción en el ROLECE o ROLECA abarca todos los criterios de selección exigidos, incluida la clasificación (apartado d).

III.-CONCLUSIONES

PRIMERA.- La cumplimentación del DEUC por parte de empresas que se presentan en UTE debe efectuarse desde una perspectiva individual de cada empresa, pero puesta en relación con la forma de presentarse en



la licitación y atendiendo al conjunto de la información que se consigna en el documento, entre la que se encuentra la relativa a la presentación en UTE.

Así, las empresas que se presenten en UTE que cumplan individualmente con los criterios de selección exigidos salvo el de la clasificación, pero sí alcancen dicha clasificación en conjunto con otras integrantes de la UTE, deberán consignar en el DEUC la información sobre la UTE y responder afirmativamente a la indicación global sobre el cumplimiento de todos los criterios de selección requeridos de la parte IV, sección 'α', cuando se configura el documento en su versión "corta".

La contestación global de "Sí" cumple en la sección 'α' de la parte IV del DEUC se encuentra condicionada por las declaraciones anteriormente realizadas en la parte II acerca de cómo se va a concurrir a la licitación, si va a ser en solitario o si va a necesitar constituirse en UTE para alcanzar la clasificación exigida por el pliego.

SEGUNDA.- En caso de que se responda negativamente a la indicación global de la parte IV, sección 'α', del DEUC, a pesar de cumplir con la totalidad de los criterios de selección de forma conjunta, ésta podrá ser objeto de subsanación.

TERCERA.- Cuando las empresas que se presenten en UTE no cumplan individualmente con la clasificación obligatoria, deberán consignar, en el apartado c) de la sección A de la parte II, el grupo, subgrupo y categoría que ostentan de forma individual y, en el apartado d) de la misma sección y parte, deberán responder afirmativamente solo si la inscripción en el ROLECE o ROLECA abarca todos los criterios de selección que se hayan establecido en el pliego.

Es todo cuanto se ha de informar.